



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 247-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Inadmisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de enero de 2023. Las 11h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Escrito y documentación enviada el 29 de diciembre de 2022, desde la dirección de correo electrónico juansuarez@cne.gob.ec, al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el escrito consta firmado electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada y su patrocinador, en dos (02) fojas, y como anexos cuatro (04) fojas.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal el 30 de diciembre de 2022, por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada y su patrocinador, en dos (02) fojas, y como anexos siete (07) fojas.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de septiembre de 2022, "(...) *se recibe de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Encargada, un (01) escrito en seis (06) fojas; y, en calidad de anexos ciento ochenta y cinco (185) fojas.*" (fs. 194).

De la revisión del escrito presentado se trata de una denuncia por presunta infracción electoral presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada, en contra del **LICENCIADO GASTÓN MARLON PALMA LINDAO, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA ECUADOR, LISTA 10, DE LA DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019. (fs. 186-191).

- 1.2** Del **Acta de Sorteo Nro. 154-29-09-2022-SG**, de 29 de septiembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **247-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 193-194).



- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 03 de octubre de 2022, a las 09h32, en dos (02) cuerpos, compuestos por ciento noventa y cuatro (194) fojas.
- 1.4 Auto dictado el 28 de diciembre de 2022, a las 15h05, por el cual dispuse:

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Encargada, **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia:

1.1. Cumpliendo con los numerales 3 y 4 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.

1.2. Remita copia certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2020-0166-M, de 22 de septiembre de 2020, el cual deberá constar debidamente suscrito por el ingeniero Mario Solórzano Pingel.

1.3. Copia certificada del informe final de examen de cuentas de campaña electoral del expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0037.

1.4. Certifique la fecha de emisión del informe final de examen de cuentas de campaña electoral del expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0037.

1.5. Certifique la fecha de la orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral OT-24-0023.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.” (fs. 197-198)

- 1.5 Escritos de fecha 29 y 30 de diciembre de 2022, por los que la denunciante licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.



II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1.** De la revisión del expediente consta que, la presente causa se refiere a la presentación de una denuncia por presunta infracción electoral presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada en contra del **LICENCIADO GASTÓN MARLON PALMA LINDAO, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA ECUADOR, LISTA 10, DE LA DIGNIDAD DE ALCALDES MUNICIPALES, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019.
- 2.2.** Adjunto a la denuncia consta el expediente administrativo que guarda relación con el examen de cuentas de campaña de la dignidad de alcaldes municipales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, del Partido Político Fuerza Ecuador, Lista 10, correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeros del CPCCS, realizado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
- 2.3.** Se observa que, la denuncia presentada fue elaborada en los términos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, que el procedimiento aplicado en sede administrativa para el examen de la rendición de cuentas de campaña respectivo, observó la normativa vigente antes de la reforma del año 2020 así como las disposiciones del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa.
- 2.4.** El artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala, *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.”*
- 2.5.** De otra parte, los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia, prevén plazos adicionales a los previstos en el artículo antes referido, normativa que establece:

“Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”.

“Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano



electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá sancionar/os de acuerdo a lo previstos en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”

- 2.6.** De otra parte el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede administrativa, al referirse a la elaboración de informes técnicos y la resolución de cuentas de campaña señala:

“Art 48.- (...) Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento resolución en sede administrativo de los Directores Provinciales Distritales Electorales.”

“Art 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Si el manejo de los valores la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello se cerrará el proceso; y,*
- 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta sin ella dictará lo resolución que corresponda. En la jurisdicción nacional en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal parroquial de la Delegación Provincial Distrital Electoral correspondiente (...).”*

- 2.7.** Del expediente a fojas 34 a 59 consta el informe de examen de cuentas de campaña electoral del expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-ALCALDE DE SALINAS-24-0037, **emitido el 03 de septiembre de 2020**, del cual se advierte que, el **19 de julio de 2019** el licenciado Gastón Marlon Palma Lindao, responsable del manejo económico del Partido Político Fuerza ecuador, lista 10, remitió el expediente de cuentas de campaña a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.
- 2.8.** Adicionalmente se observa que: **i)** a fojas 167 a 170 consta el informe de examen de cuentas de campaña electoral del expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-ALCALDE DE SALINAS-24-0037, **emitido el 26 de julio de 2021**; **ii)** a fojas 171 y 172 se encuentra el memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0211-M, de **27 de julio de 2021** suscrito por el Tecnólogo Mario Solorzano Pingel; y, **iii)** a fojas 173 a 177 vta. está la Resolución Nro. CNE-DPSE-2022-0565-RS de **15 de junio de 2022**.



- 2.9.** Con escritos de fecha 29 y 30 de diciembre de 2022, la denunciante licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, certifica: **i)** que el informe final de examen de cuentas de campaña electoral del expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-AM-24-0037, fue **emitido el 26 de julio de 2021**; y, **ii)** que la fecha de emisión de la orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral OT-24-0023, es el **21 de agosto 2020**.
- 2.10.** El artículo 304 del Código de la Democracia, establece que: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo”,* disposición legal que no ha sido reformada.
- 2.11.** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución señala que *“En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará lo menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.”*
- 2.12.** La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 3393-17-EP/2 de 22 de septiembre de 2021, ha señalado que: *“(…) es posible también interpretar el principio de favorabilidad contenido en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución en el sentido de que éste no se limita a cuestiones sustantivas relacionadas con la conducta punible o la sanción, sino que “(…) su alcance trasciende a aspectos procesales y de ejecución (…)”*
- 2.13.** Bajo estas consideraciones corresponde a este juzgador, garantizar el debido proceso y aplicar de forma directa el principio de favorabilidad ya que, de los recaudos procesales se verifica que los hechos que dieron origen la presente denuncia se produjeron a partir del **19 de julio de 2019, mientras que la denuncia fue presentada el 29 de septiembre de 2022**, advirtiéndose por tanto que, ha sobrepasado en exceso el plazo previsto en el artículo 304 del Código de la Democracia, por lo que, con fundamento en el principio de economía procesal, por el cual se garantiza la aplicación de un criterio utilitario en la realización positiva del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional; de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, se inadmite a trámite la presente causa.

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:



PRIMERO.- INADMITIR a trámite la denuncia por presunta infracción electoral presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada, en contra del **licenciado Gastón Marlon Palma Lindao, responsable del manejo económico del Partido Político Fuerza Ecuador, lista 10, de la dignidad de alcaldes municipales, cantón Salinas, provincia de Santa Elena**, correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto, a:

- **LA DENUNCIANTE LICENCIADA JULIA ANTONIETA AGUILAR PINEDA**, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, y a su patrocinador, en las direcciones de correos electrónicos:

santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec /
monicalindao@cne.gob.ec, y, juansuarez@cne.gob.ec.

CUARTO.- ACTÚE la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 09 de enero de 2023


Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA
cpf

